

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020) - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL radicada bajo el número 2019-00206-00, le fue notificada personalmente a la Procuradora Judicial II de Familia, quien en tiempo rindió concepto al respecto, así mismo a través de correo electrónico se notifico al Defensor de Familia adscrito al Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao, lo cual se hizo el 31 de agosto de 2020, corriéndole traslado por el termino de 20 días, contados a partir de los 2 días siguientes del recibido de la comunicación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Es decir que el termino le feneció el 1 de octubre 2020, sin que se pronunciara al respecto. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, octubre dieciseis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JUAN DAVID GOMEZ CAMPO.
DEMANDADO	BEXI MILENA MORENO SEVILLA.
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00206-00.

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo que la la Procuradora Judicial II de Familia, en tiempo se pronunció respecto del proceso de la referencia, se dispone incorporar al expediente el referido concepto el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Por otro lado, téngase por no contestada la demanda por parte del Defensor de Familia adscrito al Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao.

Por último, se requiere al vocero judicial de la demandante a fin de cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5fa9d42e7a1f27355d72d37e6f0e27343d28fa6181f15301ab017f22d20e8d8

Documento generado en 16/10/2020 11:53:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>